

RESOLUCIÓN No. **10096** - 1 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> el interesado **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** identificado con NIT: 802.013.551-2. presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página

10096 31 NOV 2019

web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591y> en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** identificado con NIT: 802.013.551-2 resultó **INHABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
244	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación del aspecto técnico se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) del siguiente requisito por parte del interesado **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** identificado con NIT: 802.013.551-2.
 - ❖ **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** La VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante. El resultado del citado ejercicio de verificación será de CUMPLE o NO CUMPLE. La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública, que en sus objetos o actividades contemplen (...)
10. Que el día 27 de septiembre de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los

efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 11 de octubre de 2019, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** identificado con NIT: 802.013.551-2, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-244 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

10096 - 1 NOV 2019

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 11 de octubre de 2019, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** identificado con NIT: 802.013.551-2., a través de **DULCENOMBRE MELENDEZ DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.895.312, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL mediante correo electrónico remitido de fundacionfedes2018@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** identificado con NIT 802.013.551-2., cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico enviado el 11 de octubre de 2019 al correo ip0012019sen@icbf.gov.co en la oportunidad previamente verificada, **DULCENOMBRE MELENDEZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.895.312 y representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** con NIT: 802.013.551-2, adjunto recurso de reposición y manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Una vez recibido el informe final y con él la resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019, procedimos a consultar el Formato Anexo 3, 4 y 5 Verificación Técnica y Experiencia, a fin de comprender la causa de la calificación No Cumple reportada en este ítem en el informe final, encontrándose lo siguiente: Temáticas de experiencia no responden a Tipo A y B.

Frente a la anterior afirmación, debemos señalar que la misma no expresa la realidad de la experiencia aportada en los soportes acompañados a nuestra propuesta, dado que tal como puede observarse en todas y cada una de las certificaciones de experiencia, y tal y como se señaló en el formato destinado para ello, contienen temáticas referidas a los tipos A y B, en los numerales 1,4 y 5, tal y como se expresa a continuación:

TEMÁTICAS A LAS CUALES RESPONDE NUESTRA EXPERIENCIA: A) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración. 1. Proyectos dirigidos a niños, niñas o adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días o familias o comunidades para la promoción de la salud mental y hábitos y estilos de vida saludable. Se entenderá por Promoción de la Salud Mental y hábitos y estilos de vida saludable cualquiera de las siguientes: - Higiene corporal, habitabilidad, alimentación saludable, descanso y uso de tiempo libre CUIDADO DE SÍ MISMO, DE LOS OTROS Y DEL ENTORNO. 4. Participación y redes sociales, fortalecimiento de habilidades parentales, vínculos de cuidado mutuo y convivencia armónica, tales como (cualquiera de las siguientes) - Promoción de la participación de la niña, niño o adolescente, en igualdad de oportunidades, en todos los asuntos que les afectan. DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS. COMPETENCIAS CIUDADANAS. B) Temáticas a acreditar para la experiencia en actividades de descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 5. Programas o proyectos dirigidos a niños, niñas o adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, que en su implementación utilicen actividades pedagógicas basadas en cualquiera de las siguientes áreas o núcleos: - Ciencia y tecnología - LITERATURA Y JUEGO - ARTE Y CULTURA - Recreación y Deporte. 6. Proyectos dirigidos a niños, niñas o adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días o familias o comunidades en temas relacionados con desarrollo de proyecto de vida, potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, tales como (cualquiera de las siguientes): - Reconocimiento, acompañamiento y apoyo al niño, niña y adolescente en la libre expresión, exploración y profundización de capacidades, habilidades y potencialidades a partir del reconocimiento de sus intereses, aspiraciones y talentos. - Fomento en la interacción y el disfrute del niño, niña y adolescente en experiencias recreativas, culturales, artísticas y deportivas.

En la experiencia aportada se pueden observar los siguientes contratos con las correspondientes actividades que demuestran su afinidad con las temáticas requeridas:

- Contratos con la Alcaldía Distrital de Barranquilla (2), en los cuales se puede evidenciar fácilmente que los mismos tienen en su objeto y actividades reflejado que los destinatarios son niños y/o adolescentes entre 6 y 17 años, estudiantes de colegios distritales, y su finalidad principal es la formación en temas ambientales (ENTORNO), a través de metodologías en su implementación en las cuales se destacan la LITERATURA, EL ARTE y la CULTURA, aplicables perfectamente a la experiencia requerida.

- Por otra parte, la certificación del contrato con la entidad "Círculo Abierto", indica en sus actividades que el objeto va dirigido a estudiantes de básica primaria, dirigidos al estímulo de la LECTURA y CREACIÓN DE CONCIENCIA CIUDADANA Y ÉTICA, igualmente aplicable a los ítems A y B, en sus numerales 1, 4, 5 y 6.
- El Contrato con "Tiempo Feliz", en su objeto señala: "Cualificación de agentes educativos en convivencia escolar, a través de las ARTES, LA CULTURA y el AMBIENTE" con trabajo directo en los establecimientos educativos, Ítems A y B, numerales 4, 5 y 6. Dirección Calle 59 No. 41-116 of. 1 E-mail. Fundacionfedes2018@gmail.com
- Por último el contrato con "Más Familia", prevé en sus actividades "Desarrollar espacios reflexivos referentes a la realidad social del entorno de NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, dirigidos a estudiantes de los grados 8° y 9°, de las Instituciones focalizadas del Distrito de Barranquilla, asignadas en la ejecución, con el fin de PREVENIR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES ENCONTRADOS EN LOS MISMOS - Posibilitar espacios de orientación para promover cambios de hábitos que fortalezcan la autoestima, el respeto por sí mismos, el auto concepto y autoconfianza en adolescentes. - BRINDAR ESPACIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL DESARROLLO DE SUS EXPRESIONES E IMPLEMENTACIÓN DE SU APRENDIZAJE, BUSCANDO LA GENERACIÓN DE CAMBIOS ACTITUDINALES Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTOESTIMA", actividades que encajan perfectamente con las temáticas A y B, en los numerales 1, 4 y 6. 9. Como se puede concluir de la simple lectura y cotejo de los soportes de experiencia aportados, y que fueron debidamente evaluados en tiempo y pertinencia en general, declarándose su cumplimiento en estos aspectos, estos contratos se ajustan perfectamente en sus experiencias, a las temáticas requeridas por la Invitación Pública 001-2019, y no fueron correctamente valoradas por el evaluador, lo cual no era objeto de subsanación, dado que corresponde a una errada interpretación de la evidencia aportada, por lo cual es procedente el solicitar su revisión a través del presente recurso, a fin de que la resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019 sea modificada, procediéndose en consecuencia a incorporar a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO, como una de las entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "GENERACIONES 2.0"

PRETENSión: Solicitamos a su despacho se reconozca que no se dio una correcta evaluación de los soportes de experiencia acompañado, procediendo después de la revisión solicitada a declarar el Cumplimiento del componente Técnico y en consecuencia se modifique la Resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019, ordenando incorporar a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO, identificada con NIT 900.661.644-3802013551-2 como una de las entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "GENERACIONES 2.0" (...)"

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Frente al aspecto técnico objeto de estudio; el comité evaluador después de una nueva revisión de la manifestación de interés, su subsanación y el presente recurso, considera que:

Corroborado cada uno de los hechos expuestos por el recurrente, quien reflexiona sobre la documentación aportada, en la cual se detalla experiencia que demuestra afinidad con las temáticas expuestas en la invitación pública y consultado el Formato Anexo 3,4 y 5 de Verificación Técnica y Experiencia con lo cual se realizó un cotejo entre las certificaciones que allegó el recurrente al proceso y cada una las temáticas referentes a Tipo A y

10096

21 NOV 2019

B, se pueden observar contratos con los que guarda afinidad entre el objeto desarrollado y la actividad requerida en la presente invitación, conforme el siguiente análisis que se expone a continuación:

- Contrato N°1201700972 de la Alcaldía de Barranquilla: se verificó las actividades descritas en el objeto de la certificación del contrato y se confirma que el objeto de la experiencia corresponde a tipo B y a la temática 5, según la clasificación descrita en la Ip N°001 de 2019, Título III Requisitos técnicos, numeral 4. Experiencia específica.
- Contrato N°1201800913 de la Alcaldía de Barranquilla: se verificó las actividades descritas en el objeto de la certificación del contrato y se confirma que el objeto de la experiencia corresponde a tipo B y a la temática 5, según la clasificación descrita en la Ip N°001 de 2019, Título III Requisitos técnicos, numeral 4. Experiencia específica.
- Contrato N° PS00718 de la FUNDMAS Familia: se verificó las actividades descritas en el objeto de la certificación del contrato y concluye que el objeto de la experiencia corresponde a tipo A, temática 1 y tipo B temática 6, según la clasificación descrita en la Ip N°001 de 2019, Título III Requisitos técnicos, numeral 4. Experiencia específica.
- Contrato de la Fundación Circulo Abierto: se verificó las actividades descritas en el objeto de la certificación del contrato y se confirma que el objeto de la experiencia corresponde a tipo B y a la temática 5, según la clasificación descrita en la Ip N°001 de 2019, Título III Requisitos técnicos, numeral 4. Experiencia específica.
- Contrato de la Fundación Tiempo Feliz: se verificó las actividades descritas en el objeto de la certificación del contrato y concluye que el objeto de la experiencia corresponde a tipo A y B temáticas 1 y 6, según la clasificación descrita en la Ip N°001 de 2019, Título III Requisitos técnicos, numeral 4. Experiencia específica.

Conclusión: De acuerdo con la clasificación descrita en la Ip N°001 de 2019, Título III Requisitos técnicos, numeral 4. Experiencia específica, (se entenderá como experiencia específica aquella relacionada con las temáticas, de las cuales el oferente deberá acreditar mínimo tres de las seis categorías), y con lo expuesto anteriormente, se advierte que el interesado cumple con tres de las seis categorías. De modo que, en concordancia con el recurso de reposición y el análisis realizado por el comité evaluador, se procederá a modificar el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como Cumple.

En consecuencia, de las consideraciones y argumentos previamente expresados, le asiste razón en sus argumentos al recurrente, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** identificado con NIT 802.013.551-2, a través de su representante legal, señor **DULCENOMBRE MELENDEZ DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.895.312.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0”, en relación con la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES** identificado con NIT 802.013.551-2 y representada legalmente por la señora **DULCENOMBRE MELENDEZ DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.895.312.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”, en el sentido de cambiar la capacidad operativa en la evaluación técnica y financiera de la

entidad FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – FEDES identificado con NIT 802.013.551-2 así:

N.º	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)
244	802.013.551-2	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO - FEDES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	449,8518

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fundacionfedes2018@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

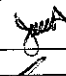

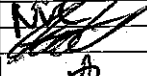
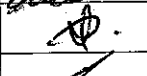

En mérito de lo expuesto,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

- 1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C. a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó:	Natalia Velasco Castrillón	Dirección de Niñez y Adolescencia.	
Revisó:	Andrés Orlando Ortegón	Dirección de Abastecimiento	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/ Paola Moreno	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Cecilio Manuel Acosta Olmos / Yordi Agudelo	Contratista Dirección de Contratación.	